

do de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pagó, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 150,25 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Grupo Rajatila, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 26 de noviembre de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torro Enguix.

Agustín La Coop. Agrícola de Fuente Alamo, de titularidad de D. José Vicente Mendoza Conesa, D.N.I.: 23049288E y para el caso de que al momento de comunicar el embargo a la entidad de ahorro citada no existiera saldo bastante se mantenga el embargo trabajo por plazo de un año.

Para cubrir la cantidad por la que se sigue vía de apremio de 1.791'09 euros de principal, más 179'10 euros calculadas provisionalmente para costas e intereses.

Para la efectividad del embargo líbrese el correspondiente oficio a la entidad Caja San Agustín y remítase pro duplicado mandamiento al registro de bienes muebles de Murcia para anotación del embargo.

Asimismo líbrese mandamiento por duplicado al servicio de índices del registro de la propiedad para que informen a este juzgado de los posibles bienes inmuebles propiedad de D. José Vicente Mendoza Conesa y con su resultado se acordará.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a José Vicente Mendoza Conesa en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, 28 de enero de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torro Enguix.

De lo Social número Dos de Cartagena

1744 Procedimiento número 105/2008.

N.º Autos: 389/07, Ejecución 105/08

Materia: Cantidad

Demandante: Aleksej Gorsenin

Demandados: José Vicente Mendoza Conesa, Fogasa
Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos número 389/07, ejecución 105/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aleksej Gorsenin contra la empresa José Vicente Mendoza Conesa, Fogasa, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

Se decreta el embargo de los bienes de Fogasa, José Vicente Mendoza Conesa, según la información patrimonial obtenida, que a continuación se relacionan:

- Del vehículo matrícula MU9883CK propiedad del ejecutado

- Del saldo que se encuentre depositado en la cuenta n.º 3018-5743-16-1662620416 de la entidad Caja Rural San

De lo Social número Dos de Cartagena

1745 Autos 28/07.

N.º Autos: 28/07 Ejecución 107/08

Materia: Cantidad

Demandante: Esteban Hernandez Gallego

Demandado: Faustino Piquero García, Fogasa
Don Joaquín Torro Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos núm. 28/07, ejecución 107/08 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esteban Hernandez Gallego contra la empresa Faustino Piquero Garcia, Fogasa, sobre Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo fallo es del siguiente tenor literal refiere:

Se decreta el embargo de los bienes de Faustino Piquero García, según la información patrimonial obtenida, que a continuación se relacionan:

- Del vehiculo matricula M7444AG propiedad del ejecutado. - Devolución de la Agencia Tributaria.